



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3
 Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
 San Bartolomé de Tirajana
 Teléfono: 928 72 32 03
 Fax.: 928 72 32 83
 Email.: instancia3.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: [REDACTED]
 NIG: [REDACTED]
 Materia: Nulidad
 Resolución: Sentencia 000194/2019
 IUP: BR2018046744

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	ANFI SALES S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]

SENTENCIA

NOTIFICADO:13/06/1

En San Bartolomé de Tirajana, a 7 de junio de 2019.

Vistos por el lltmo Sr. don GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de San Bartolomé de Tirajana los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº [REDACTED] seguido entre partes, de una como demandante [REDACTED] Y [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], dirigidos por el Abogado don PEDRO MONTESDEOCA MARTIN y representados por el Procurador don EDUARDO TOMAS BRIGANTY RODRIGUEZ y de otra como demandada ANFI SALES S.L., dirigido por el Abogado [REDACTED] y representado por el Procurador [REDACTED] sobre Nulidad contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por don EDUARDO TOMÁS BRIGANTY RODRÍGUEZ, en nombre y representación de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], se interpuso demanda de juicio ordinario frente a ANFI SALES, S.L.

Suplicaba en su demanda:

“.....dictar finalmente Sentencia por la que, estimado la demanda, se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes que fuera reseñado en el hecho primero de esta demanda. Como consecuencia de tal pronunciamiento, se solicita de forma expresa que se condene a la demandada a pagar a mis mandantes la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL OCHENTA CORONAS NORUEGAS (140.080,00 NOK), resultante de restar a la cantidad total pagada, el importe proporcional correspondiente al tiempo disfrutado por aquel, y añadir el importe de los anticipos entregados, así como debe condenarse a la demandada a pagar a mis patrocinados los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



FALLO

SE ESTIMA LA DEMANDA interpuesta por don EDUARDO TOMÁS BRIGANTY RODRIGUEZ en nombre y representación de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], frente a ANFI SALES, S.L; **y DEBO DECLARAR Y DECLARO** la nulidad del contrato de 2 de diciembre de 2007, celebrado por la parte actora y Anfi Sales, S.L; **y DEBO CONDENAR Y CONDENO** a Anfi Sales, S.L, a pagar a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], la cantidad de ciento veinticuatro mil ochenta coronas noruegas (124.080 NOK) más los intereses legales desde el momento de la interposición de la demanda; **y DEBO DECLARAR Y DECLARO** que Anfi Sales, S.L, ha cobrado anticipos a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], por importe de 16.000 NOK; **y DEBO CONDENAR Y CONDENO** a Anfi Sales, S.L, a abonar a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], la cantidad de dieciséis mil coronas noruegas (16.000 NOK) más los intereses legales desde el momento de la interposición de la demanda; y todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Llévese el original de esta sentencia al libro de resoluciones definitivas y certificación de la misma a los autos de su razón.

La presente resolución no es firme pudiendo ser recurrida en apelación en el plazo de 20 días desde la notificación, previa consignación de 50 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	10/06/2019 - 09:50:36
El código interno del documento es: A05003250-35b13cab25a1ff18cd44c725ea51560156964432	

